

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
A L C A L D I A

DECRETO N°

142.

CURACAVI,

30 DIC 2014

VISTOS:

1.- Estos antecedentes, las normas e instrucciones sobre Administración Financiera para el Sector Público contenidas en el D.L. N° 1.263 de 1995, y D.S. de H. 854 de 2004 que determina el Clasificador Presupuestario para el Sector Público; la Ley de Presupuesto N° 20.798 de fecha 06 de diciembre de 2014 del sector público para el año 2015;

2.- El certificado s/n° de fecha 22 de octubre de 2014 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC, que se pronuncia favorablemente respecto al PADEM año 2015;

3.- El certificado N° 190 de fecha 04 de noviembre de 2014 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que comunica acuerdo de Concejo para aprobar el Plan Anual del Desarrollo de la Educación Municipal de Curacaví, PADEM 2015;

4.- El certificado s/n° de fecha 29 de octubre de 2014 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC, que se pronuncia favorablemente respecto a la propuesta del Presupuesto Municipal año 2015;

5.- El certificado N° 218 de fecha 11 de diciembre de 2014 de la señora Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que aprueba el presupuesto municipal de ingresos y egresos año 2015; y

6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones en actual vigencia.

DECRETO:

APRUEBASE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ PARA EL AÑO 2015, que asciende a la suma de \$ 4.178.728.500.- (cuatro mil ciento setenta y ocho millones setecientos veinte ocho mil quinientos pesos); y del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL que asciende a la suma de \$ 3.875.118.000.- (tres mil ochocientos setenta y cinco millones ciento dieciocho mil pesos), ambos presupuestos en los términos que se indican en anexos adjuntos, los que forman parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

ANÓTESE Y COMÚNIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LA INTENDENCIA REGIONAL METROPOLITANA, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL DE ESTA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI.



JPBB/AJK/CAD/imh.



JUAN PABLO BARROS BASSO
A L C A L D E

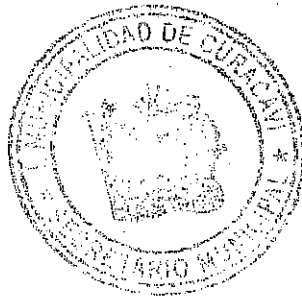
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 190

ALICIA DEL CARMEN JUANICO KRAMM, Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal que suscribe certifica que:

En la sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar el Plan Anual del Desarrollo de la Educación Municipal de Curacaví, PADEM 2015, cuyo antecedente se adjunta.

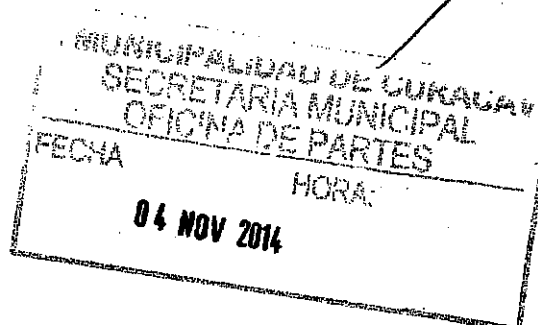
Se extiende el presente documento para ser presentado al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curacaví.



ua
ALICIA JUANICO KRAMM
MINISTRO DE FE
SECRETARIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL

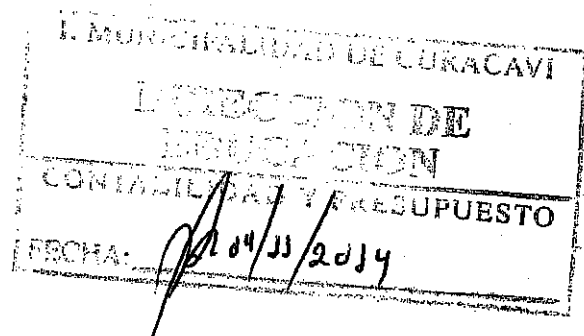
AJK/imh.

CURACAVI, - 4 NOV 2014



DISTRIBUCION:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Curacaví.
- c/c. Sra. Directora de Educación Municipal (S).
- Archivo Concejo Municipal.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
CONCEJO MUNICIPAL

I. Municipalidad Curacavi
RECIBIDO DIAFI
Correspondencia
Fecha 11 DIC 2014
Hora _____

CERTIFICADO N° 218

ALICIA JUANICO KRAMM, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Curacaví que suscribe certifica que:

En la sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de diciembre de 2014, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar el presupuesto municipal de ingresos y egresos año 2015 por un monto de \$ 4.178.728.500.- de acuerdo a documento que se adjunta.

Se extiende el presente certificado con el fin de ser presentado al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curacaví.



A. Juanico
ALICIA JUANICO KRAMM
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
CONCEJO MUNICIPAL

CURACAVI, 11 DIC 2014

AJK/imh.

DISTRIBUCION:

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Curacaví.
- Sr. Director Secpla.
- c/c. Sra. Directora de DIAFI (S).
- Sra. Encargada de Control Municipal (S).
- Archivo Concejo Municipal.

RECIBIDO SECPLA
11 DIC 2014
FECHA *[Signature]*

RECIBIDO CONTROL

FECHA: 11 DIC 2014

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES
FECHA: _____ HORA: _____
11 DIC 2014

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI

ESTRUCTURA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015
SECTOR MUNICIPAL
INGRESOS

CUENTAS	DENOMINACION	PROPUESTO 2015
115-00-00-000-000-000	Deudores Presupuestarios 111..	4,178,728,500
115-03-00-000-000-000	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	1,334,000,000
115-03-01-000-000-000	Patentes y Tasas por Derechos	505,000,000
115-03-02-000-000-000	Permisos y Licencias	509,000,000
115-03-03-000-000-000	Participación en Impuesto Territorial - Art. 37 DL N°3.063, de 1979	320,000,000
115-03-99-000-000-000	Otros Tributos	0
115-05-00-000-000-000	C x C Transferencias Corrientes	181,000,000
115-05-03-000-000-000	De Otras Entidades Públicas	181,000,000
115-05-03-002-000-000	De la Subsecretaria de Desarrollo Regional Adm.	181,000,000
115-05-03-002-001-000	Fortalecimiento de la Gestión Municipal	75,000,000
115-05-03-002-00-000	Compensación Predios Exentos	106,000,000
115-06-00-000-000-000	C x C Rentas de la Propiedad	0
115-06-01-000-000-000	Arriendo de Activos No Financieros	0
115-06-02-000-000-000	Dividendos	0
115-06-03-000-000-000	Intereses	0
115-06-04-000-000-000	Participación en Utilidades	0
115-06-99-000-000-000	Otras Rentas de la Propiedad	0
115-07-00-000-000-000	C x C Ingresos de Operación	85,000,000
115-07-01-000-000-000	Venta de Bienes	60,000,000
115-07-02-000-000-000	Venta de Servicios	25,000,000
115-08-00-000-000-000	C x C Otros Ingresos Corrientes	2,426,728,500
115-08-01-000-000-000	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	40,000,000
115-08-02-000-000-000	Multas y Sanciones Pecuniarias	520,000,000
115-08-03-000-000-000	Participación del FCM - Art. 38 DL N° 3.063, de 1979	1,851,748,500
115-08-04-000-000-000	Fondo de Terceros	2,140,000
115-08-99-000-000-000	Otros	12,840,000
115-10-00-000-000-000	C x C Venta de Activos No Financieros	0
115-10-01-000-000-000	Terrenos	0
115-10-02-000-000-000	Edificios	0
115-10-03-000-000-000	Vehículos	0
115-10-04-000-000-000	Mobiliario y Otros	0
115-10-05-000-000-000	Máquinas y Equipos	0
115-10-06-000-000-000	Equipos Informáticos	0
115-10-07-000-000-000	Programas Informáticos	0
115-10-99-000-000-000	Otros Activos no Financieros	0
115-12-00-000-000-000	C x C Recuperación de Préstamos	12,000,000
115-12-10-000-000-000	Ingresos Por Percibir	12,000,000
115-13-00-000-000-000	C x C Transferencias para Gastos de Capital	0
115-13-01-000-000-000	Del Sector Privado	0
115-13-03-000-000-000	De Otras Entidades Públicas	0
115-14-00-000-000-000	C x C Endeudamiento	0
115-14-01-000-000-000	Endeudamiento Interno	0
115-15-00-000-000-000	C x C Saldo Inicial de Caja	140,000,000
215-24-03-080-000-000	Saldo Inicial de Caja	140,000,000
TOTAL		4,178,728,500

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI

ESTRUCTURA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2015
SECTOR MUNICIPAL
EGRESOS

CUENTAS	DENOMINACIÓN	PROPUESTO 2015
215-00-00-000-000-000	Acreeedores Presupuestarios 121..	4,178,728,500
215-21-00-000-000-000	C x P Gastos en Personal	1,814,100,000
215-21-01-000-000-000	Personal de Planta	857,000,000
215-21-02-000-000-000	Personal a Contrata	171,400,000
215-21-03-000-000-000	Otras Remuneraciones	85,700,000
215-21-04-000-000-000	Otros Gastos en Personal	700,000,000
215-22-00-000-000-000	C x P Bienes y Servicios de Consumo	1,118,000,000
215-22-01-000-000-000	Alimentos y Bebidas	11,000,000
215-22-02-000-000-000	Textiles, Vestuario y Calzado	13,000,000
215-22-03-000-000-000	Combustibles y Lubricantes	135,000,000
215-22-04-000-000-000	Materiales de Uso o Consumo	65,000,000
215-22-05-000-000-000	Servicios Básicos	240,000,000
215-22-06-000-000-000	Mantenimiento y Reparaciones	12,000,000
215-22-07-000-000-000	Publicidad y Difusión	20,000,000
215-22-08-000-000-000	Servicios Generales	457,000,000
215-22-09-000-000-000	Arriendos	70,000,000
215-22-10-000-000-000	Servicios Financieros y de Seguros	15,000,000
215-22-11-000-000-000	Servicios Técnicos y Profesionales	25,000,000
215-22-12-000-000-000	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	55,000,000
215-23-00-000-000-000	C x P Prestaciones de Seguridad Social	0
215-23-01-000-000-000	Prestaciones Previsionales	0
215-23-03-000-000-000	Prestaciones Sociales del Empleador	0
215-24-00-000-000-000	C x P Transferencias Corrientes	1,025,028,500
215-24-01-000-000-000	Al Sector Privado	225,400,000
215-24-01-001-000-000	Fondos de Emergencia	5,000,000
215-24-01-002-000-000	Educación – Personas Jurídicas Privadas, Art. 13, D.F.L.	0
215-24-01-003-000-000	Salud – Personas Jurídicas Privadas, Art. 13, D.F.L. N°	0
215-24-01-004-000-000	Organizaciones Comunitarias	0
215-24-01-005-000-000	Otras Personas Jurídicas Privadas	20,400,000
215-24-01-006-000-000	Voluntariado	90,000,000
215-24-01-007-000-000	Asistencia Social a Personas Naturales	92,000,000
215-24-01-007-001-000	Alimentos para Familias Escasos Recursos	2,500,000
215-24-01-007-002-000	Pasajes a Personas de Escasos Recursos	2,500,000
215-24-01-007-003-000	Medicamentos e Insumos Médicos a Personas de	6,000,000
215-24-01-007-004-000	Cuotas Mortuarias a Personas de Escasos Recursos	1,000,000
215-24-01-007-005-000	Apoyo a Consumo de Agua	3,000,000
215-24-01-007-006-000	Mediaguas y Materiales de Construcción	10,000,000
215-24-01-007-007-000	Mejoramiento Habitacional	10,000,000
215-24-01-007-008-000	Apoyo Económico Estudiantes Educación Superior	50,000,000
215-24-01-007-009-000	Alimentos para Enfermos Diabéticos	1,000,000
215-24-01-007-010-000	Consumo de Electricidad	1,000,000
215-24-01-007-011-000	Apoyo Social para Estudiantes Educación Superior	500,000
215-24-01-007-012-000	Apoyo Económico Adultos Mayores Escasos Recursos	1,500,000
215-24-01-007-013-000	Programa Niños	1,000,000
215-24-01-007-014-000	Apoyo Social para jóvenes de la comuna	0
215-24-01-007-015-000	Apoyo Social Microemprendimiento	2,000,000

215-24-01-007-999-000	Saldo por Distribuir Asistencia Social	0
215-24-01-008-000-000	Premios y Otros	18,000,000
215-24-01-999-000-000	Otras Transferencias al Sector Privado	0
215-24-03-000-000-000	A Otras Entidades Públicas	799,628,500
215-24-03-001-000-000	A la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	0
215-24-03-002-000-000	A los Servicios de Salud	0
215-24-03-010-000-000	A otras Municipalidades Registro de Multas de Transito	0
215-24-03-011-000-000	A otras Municipalidades Multa Juzgado de Policia Local	0
215-24-03-013-000-000	A Servicio de Salud Multas Juzgado de Policia Local	0
215-24-03-080-000-000	A las Asociaciones	1,700,000
215-24-03-090-000-000	Al Fondo Común Municipal – Permisos de Circulación	302,785,500
215-24-03-091-000-000	Al Fondo Común Municipal – Patentes Municipales	0
215-24-03-092-000-000	Al Fondo Común Municipal – Multas	6,000,000
215-24-03-099-000-000	A Otras Entidades Públicas	0
215-24-03-100-000-000	A Otras Municipalidades	8,000,000
215-24-03-101-000-000	A Servicios Incorporados a su Gestión	481,143,000
215-24-03-127-000-000	Fondo Bono Post Laboral	0
215-24-03-999-000-000	A otras Entidades Publicas	0
215-25-00-000-000-000	C x P Integros al Fisco	0
215-25-01-000-000-000	Impuestos	0
215-26-00-000-000-000	C x P Otros Gastos Corrientes	2,600,000
215-26-01-000-000-000	Devoluciones	600,000
215-26-02-000-000-000	Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad	1,000,000
215-26-04-000-000-000	Aplicación Fondos de Terceros	1,000,000
215-29-00-000-000-000	C x P Adquisición de Activos no Financieros	13,000,000
215-29-01-000-000-000	Terrenos	0
215-29-02-000-000-000	Edificios	0
215-29-03-000-000-000	Vehículos	0
215-29-04-000-000-000	Mobiliario y Otros	5,000,000
215-29-05-000-000-000	Máquinas y Equipos	2,000,000
215-29-06-000-000-000	Equipos Informáticos	5,000,000
215-29-07-000-000-000	Programas Informáticos	1,000,000
215-29-99-000-000-000	Otros Activos no Financieros	0
215-30-00-000-000-000	C x P Adquisición de Activos Financieros	0
215-30-01-000-000-000	Compra de Títulos y Valores	0
215-30-02-000-000-000	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0
215-30-99-000-000-000	Otros Activos Financieros	0
215-31-00-000-000-000	C x P Iniciativas de Inversión	26,000,000
215-31-01-000-000-000	Estudios Básicos	21,000,000
215-31-01-001-000-000	Gastos Administrativos	1,000,000
215-31-01-002-000-000	Consultorías	20,000,000
215-31-02-000-000-000	Proyectos	5,000,000
215-31-02-001-000-000	Gastos Administrativos	1,000,000
215-31-02-002-000-000	Consultorías	0
215-31-02-003-000-000	Terrenos	0
215-31-02-004-000-000	Obras Civiles	4,000,000
215-31-02-004-001-000	Mejoramiento de Cementerio Municipal	0
215-31-02-004-002-000	Mejoramiento de Recintos Deportivos	0
215-31-02-004-003-000	Construcción de Infraestructura Municipal	0
215-31-02-004-004-000	Señales de Tránsito y Demarcación Vial	0
215-31-02-004-005-000	Proyecto Turístico Bajada del Túnel	2,000,000
215-31-02-004-006-000	Proyecto Turístico Balneario El Quisco	500,000
215-31-02-004-008-000	Reparación y Mantenimiento de Alcantarillado	500,000

215-31-02-004-016-000	Mantenion de Caminos	1,000,000
215-31-02-004-017-000	Mejoramiento de Edificio Consistorial Antiguo	0
215-31-02-004-047-000	Reparación y Mantención Juntas de Vecinos de la comuna	0
215-31-02-005-000-000	Equipamiento	0
215-31-02-006-000-000	Equipos	0
215-31-02-007-000-000	Vehículos	0
215-31-02-999-000-000	Otros Gastos	0
215-31-03-000-000-000	Programas de Inversión	0
215-31-03-001-000-000	Gastos Administrativos	0
215-31-03-002-000-000	Consultorías	0
215-31-03-003-000-000	Contratación del Programa	0
215-32-00-000-000-000	C x P Prestamos	0
215-32-02-000-000-000	Hipotecarios	0
215-32-06-000-000-000	Por Anticipos a Contratistas	0
215-32-07-000-000-000	Por Anticipos por Cambio de Residencia	0
215-32-09-000-000-000	Por Ventas a Plazo	0
215-34-00-000-000-000	C x P Servicio de la Deuda	180,000,000
215-34-01-000-000-000	Amortización Deuda Interna	0
215-34-03-000-000-000	Intereses Deuda Interna	0
215-34-05-000-000-000	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	0
215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	180,000,000
TOTAL		4,178,728,500

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
DIRECCION DE EDUCACION

PRESUPUESTO GENERAL EDUCACION AÑO 2015
INCLUYE LEY SEP Y PROYECTO INTEGRACION

INGRESOS EDUCACION M\$

CUENTA	DENOMINACION	PPTO.2015
115-00-00-000-000-000	Deudores Presupuestarios 111..	3,875,118
115-05-00-000-000-000	C x C Transferencias Corrientes	3,747,493
115-05-03-000-000-000	De Otras Entidades Publicas	3,747,493
115-05-03-003-000-000	De la Subsecretaria de Educacion	3,134,050
115-05-03-003-001-000	Subvención de Escolaridad	1,909,605
115-05-03-003-002-000	Otros Aportes	1,224,445
115-05-03-004-000-000	De la Junta Nacional de Jardines Infantiles	0
115-05-03-099-000-000	De Otras Entidades Públicas	132,300
115-05-03-099-001-000	Bono Escolaridad	14,700
115-05-03-099-002-000	Aguinaldos	33,600
115-05-03-099-003-000	Otros Bonos Especiales	84,000
115-05-03-101-000-000	De la Municip. A Servicios incorporados a su Gestión	481,143
115-08-00-000-000-000	C x C Otros Ingresos Corrientes	78,225
115-08-01-000-000-000	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas	63,000
115-08-99-000-000-000	Otros	15,225
115-13-00-000-000-000	C x C Transferencias para Gastos de Capital	29,400
115-13-01-000-000-000	Del Sector Privado	0
115-13-03-000-000-000	De Otras Entidades Públicas	29,400
115-15-00-000-000-000	saldo inicial de caja	20,000
115-15-01-000-000-000	saldo inicial caja	20,000
TOTALES		3,875,118

I. MUNICIPALIDAD DE CURACA VI
DIRECCION DE EDUCACION

PRESUPUESTO EDUCACION AÑO 2015
INCLUYE LEY SEP Y PROYECTO INTEGRACION

EGRESOS EDUCACION M\$

CUENTA	DENOMINACION	PPTO.2015
215-00-00-000-000-000	Acreedores Presupuestarios 121..	3,875,118
215-21-00-000-000-000	C x P Gastos en Personal	3,228,862
215-21-01-000-000-000	Personal de Planta	1,254,956
215-21-02-000-000-000	Personal a Contrata	949,221
215-21-03-000-000-000	Otras Remuneraciones	1,024,685
215-21-04-000-000-000	Otras Gastos en Personal	
215-22-00-000-000-000	C x P Bienes y Servicios de Consumo	497,425
215-22-01-000-000-000	Alimentos y Bebidas	2,300
215-22-02-000-000-000	Textiles, Vestuario y Calzado	8,000
215-22-03-000-000-000	Combustibles y Lubricantes	47,000
215-22-04-000-000-000	Materiales de Uso o Consumo	169,075
215-22-05-000-000-000	Servicios Básicos	60,000
215-22-06-000-000-000	Mantenimiento y Reparaciones	42,400
215-22-07-000-000-000	Publicidad y Difusión	2,000
215-22-08-000-000-000	Servicios Generales	3,000
215-22-09-000-000-000	Arriendos	20,000
215-22-10-000-000-000	Servicios Financieros y de Seguros	16,000
215-22-11-000-000-000	Servicios Técnicos y Profesionales	109,400
215-22-12-000-000-000	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	18,250
215-23-00-000-000-000	C x P Prestaciones de Seguridad Social	5,331
215-23-01-004-000-000	Desahucios e Indemnizaciones	5,331
215-26-00-000-000-000	C x P Otros Gastos Corrientes	1,000
215-26-01-000-000-000	Devoluciones	1,000
215-29-00-000-000-000	C x P Adquisición de Activos no Financieros	122,500
215-29-04-000-000-000	Mobiliario y Otros	40,000
215-29-05-000-000-000	Máquinas y Equipos	12,500
215-29-06-000-000-000	Equipos Informáticos	40,000
215-29-07-000-000-000	Programas Informáticos	10,000
215-29-99-000-000-000	Otros Activos no Financieros	20,000
215-30-00-000-000-000	CxP Adquisicion de Activos Financieros	0
215-31-00-000-000-000	C x P Iniciativas de Inversión	0
215-31-01-000-000-000	Estudios Básicos	0
215-31-02-000-000-000	Proyectos	0
215-31-03-000-000-000	Programas de Inversión	0
215-34-00-000-000-000	C x P Servicio de la Deuda	20,000
215-34-07-000-000-000	Deuda Flotante	20,000
TOTALES		3,875,118

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.026.-

Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)

Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Sábado 6 de Diciembre de 2014

SUMARIO			
Normas Generales	Decreto número 1.762.- Asume Vicepresidencia de la República P.6	Extracto de resolución número 564 exenta, de 2014, que establece orden de subrogación para los cargos que indica P.7	Resolución número 10.176 exenta.- Autoriza cierre y/o uso de calle por realización de actividad deportiva, en vía de la Red Vial Básica de Santiago P.8
PODER LEGISLATIVO	Decreto número 1.780.- Reasume mando supremo de la Nación..... P.6	Extracto de resolución número 810, de 2014, que asigna funciones de jefatura en funcionarios que indica..... P.7	Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE HACIENDA Servicio de Impuestos Internos Dirección Nacional Extracto de circular número 62, de 2014, que instruye sobre las modificaciones efectuadas por la ley N° 20.780..... P.6	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Decreto número 152 exento.- Deroga decreto exento N° 214, de 2013, y fija orden de subrogación del cargo que indica P.7	Resolución número 3.213 exenta.- Prohíbe circulación de todo tipo de vehículos motorizados por Ruta 68 en los días y horarios que indica..... P.9
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Superintendencia de Insolvencia y Recompromiso Extracto de resolución número 413 exenta, de 2014, que delega facultades que indica..... P.7	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Subsecretaría de Transportes Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana Resolución número 10.161 exenta.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en días que se señalan por rutas N° 68 y N° G-68 P.8	MINISTERIO DE ENERGÍA Decreto número 8T.- Fija precios de nudo promedio en el Sistema Interconectado Central, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos..... P.10
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Subsecretaría del Interior Decreto número 1.761.- Dispone subrogación como Vicepresidente de la República P.6		Decreto número 29.- Aprueba reglamento de licitaciones para la provisión de bloques anuales de energía provenientes de medios de generación de energía renovable no convencional..... P.14

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

LEY NÚM. 20.798

LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público, para el año 2015, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	40.303.359.771	1.360.844.842	38.942.514.929
IMPUESTOS	27.611.156.193		27.611.156.193
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.194.104.082		2.194.104.082
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	558.403.012	506.673.525	51.729.487
RENTAS DE LA PROPIEDAD	404.779.672	30.767.062	374.012.610
INGRESOS DE OPERACIÓN	732.847.281		732.847.281
OTROS INGRESOS CORRIENTES	732.964.615		732.964.615
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	48.190.955		48.190.955
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.462.376.020		2.462.376.020

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ
Dirección de Asesoría Jurídica
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
HORA: _____
FECHA: - 9 DIC 2014

RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	246.052.918		246.052.918
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	858.037.255	823.404.255	34.633.000
ENDEUDAMIENTO SALDO INICIAL DE CAJA	4.417.647.844		4.417.647.844
GASTOS EN PERSONAL BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	40.303.359.771	1.360.844.842	38.942.514.929
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	6.389.792.214		6.389.792.214
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.603.387.179		2.603.387.179
INTEGROS AL FISCO	6.810.396.401		6.810.396.401
OTROS GASTOS CORRIENTES	13.432.116.757	486.860.019	12.945.256.738
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	69.010.787	50.580.568	18.430.219
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	5.996.912		5.996.912
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	250.358.252		250.358.252
PRÉSTAMOS	791.103.625		791.103.625
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.649.241.868		3.649.241.868
SERVICIO DE LA DEUDA	302.038.060		302.038.060
SALDO INICIAL DE CAJA	3.870.689.013	823.404.255	3.047.284.758
	2.076.438.784		2.076.438.784
	52.789.919		52.789.919

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	1.719.945	0	1.719.945
IMPUESTOS	542.000		542.000
RENTAS DE LA PROPIEDAD	880.854		880.854
INGRESOS DE OPERACIÓN	6.662		6.662
OTROS INGRESOS CORRIENTES	44.085		44.085
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	102		102
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	203.068		203.068
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.166		3.166
ENDEUDAMIENTO	38.008		38.008
SALDO INICIAL DE CAJA	2.000		2.000
GASTOS	1.719.945	0	1.719.945
GASTOS EN PERSONAL BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	171.279		171.279
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	255.931		255.931
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	154		154
	84.090		84.090

OTROS GASTOS CORRIENTES	610	610
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7.283	7.283
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.041.565	1.041.565
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	2.078	2.078
PRÉSTAMOS	3.166	3.166
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300	300
SERVICIO DE LA DEUDA	151.489	151.489
SALDO FINAL DE CAJA	2.000	2.000

Artículo 2°.- Apruébanse los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2015, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
IMPUESTOS	27.611.156.193	542.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.162.682	272.318
RENTAS DE LA PROPIEDAD	229.954.210	880.854
INGRESOS DE OPERACIÓN	11.141.341	6.662
OTROS INGRESOS CORRIENTES	218.501.921	31.655
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	429.056	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.050.773.800	198.871
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10	
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	244.443.348	501.509
ENDEUDAMIENTO	4.387.500.000	38.008
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	34.788.062.561	2.473.877

APORTE FISCAL:		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	16.815.182	
CONGRESO NACIONAL	112.143.699	
PODER JUDICIAL	415.167.016	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	65.214.774	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	3.316.339.904	44.149
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	71.833.303	209.589
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	316.170.459	
MINISTERIO DE HACIENDA	345.399.155	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	7.756.058.389	
MINISTERIO DE JUSTICIA	867.074.620	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.029.840.242	229.331
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	1.825.031.654	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	391.061.214	
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	10.282.844	
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	6.034.355.415	
MINISTERIO DE SALUD	3.770.921.033	
MINISTERIO DE MINERÍA	41.018.738	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	1.626.839.155	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	824.923.701	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	24.226.880	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	591.958.915	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13.715.667	
MINISTERIO PÚBLICO	144.334.418	
MINISTERIO DE ENERGÍA	124.570.115	
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	44.176.677	
MINISTERIO DEL DEPORTE	113.543.014	

Programas Especiales del Tesoro Público:

SUBSIDIOS	941.128.138	
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	2.613.033.316	518.136
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.065.161.235	151.489
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES		729.459
FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL		263.906
FONDO PARA LA EDUCACIÓN	30	327.818
FONDO DE APOYO REGIONAL	275.723.659	
TOTAL APORTES	34.788.062.561	2.473.877

Artículo 3°.- Autorízase a la Presidenta de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.500.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2015 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2015, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley N°3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$ 1.000.000 miles.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N°1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N°1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N°1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Adquisición de activos no financieros, Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10%.

Artículo 5°.- Suspéndese, durante el año 2015, la aplicación de la letra d) del artículo 81 de la ley N°18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata en el mismo servicio. Esta suspensión no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 2014.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2015, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil unidades tributarias mensuales en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N°151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato. Tal calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, en el momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o bien, no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7°.- En los decretos que contengan transferencias, hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N°1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias, incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Mensualmente deberá remitirse a esta Dirección un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la transferencia, desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación, al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a treinta días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 11.- Para los efectos de proveer durante el año 2015 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N°19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente,

Artículo 3º. - Autorízase a la Presidenta de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.500.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2015 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2015, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley Nº3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$ 1.000.000 miles.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4º. - En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley Nº1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en Personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1º de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley Nº1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley Nº1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el citado artículo 1º, de los subtítulos de Adquisición de activos no financieros, Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10%.

Artículo 5º. - Suspéndese, durante el año 2015, la aplicación de la letra d) del artículo 81 de la ley Nº18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata en el mismo servicio. Esta suspensión no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 2014.

Artículo 6º. - La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2015, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil unidades tributarias mensuales en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo Nº151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incurran en incumplimientos de las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, y sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato. Tal calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, en el momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o bien, no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7º. - En los decretos que contengan transferencias, hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley Nº1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Aquellas transferencias, incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Mensualmente deberá remitirse a esta Dirección un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 8º. - Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9º. - No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo. En el mismo decreto supremo podrá disponerse la transferencia, desde el o los presupuestos de los servicios en que disminuya la dotación, al o a los servicios en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en éste o éstos el gasto correspondiente al aumento de dotación, o efectuar las reasignaciones presupuestarias que procedan con igual objeto.

Artículo 10. - Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a treinta días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 11. - Para los efectos de proveer durante el año 2015 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley Nº19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente,

se publicarán en diarios de circulación nacional avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos, comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2015 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 2014, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del periodo, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central.

Del mismo modo, se deberá incluir en anexos información del gasto devengado en el Gobierno Central en el del Subtítulo 22 ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior, y de las asignaciones comprendidas en los subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de partidas, capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Informe semestral de los montos devengados en el subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, para las distintas partidas presupuestarias, con clasificación regional de ese gasto, incluyendo la categoría "interregional", a más tardar, sesenta días después de terminado el semestre respectivo.

5. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada trimestre, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo, y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho trimestre, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida.

6. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos, de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el periodo, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

7. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

9. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

10. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

11. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

12. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

13. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5° de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

14. Informe, antes del 31 de diciembre de 2014, de los gastos considerados para el año 2015 en iniciativas de inversión en las zonas comprendidas en el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especificando el tipo de obra, región y comuna de ubicación, costo y plazo de ejecución. Asimismo, estado de avance trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, de cada una de las obras especificadas.

15. Informe, antes del 31 de marzo de 2015, acerca del presupuesto de la Nación desagregado a nivel regional, cuando corresponda, por Partida. Trimestralmente, además, se informará respecto de la ejecución de los recursos contemplados en cada Partida, incorporando indicadores de ejecución del gasto regionalizado, cuando corresponda.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, ésta deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios web de los organismos obligados a proporcionarla.

El reglamento a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 19.862 deberá establecer que la inscripción de cada operación de transferencia señalará el procedimiento de asignación utilizado, indicando al efecto si éste ha sido concurso u otro. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de asignaciones directas ejecutadas en el periodo a nivel de programa.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, será proporcionada por los respectivos organismos, además, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y al Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, para su trabajo y remisión a quien lo solicite.

La información deberá incluir las advertencias de porcentajes de cumplimientos de objetivos o indicadores.

Asimismo, toda información que de acuerdo a lo establecido en la presente ley deba ser remitida a las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados, será proporcionada en formato digital susceptible de ser analizado utilizando software de manejo de base de datos.

Artículo 15.- Durante el año 2015, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5° de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 16.- Durante el año 2015, la Presidenta de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Para obtener la garantía estatal señalada, las empresas señaladas en el inciso primero deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2015, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del setenta por ciento (70%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 17.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento de que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales.

Artículo 18.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto

supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

Artículo 19.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos, cuando realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el 20%, en medios de comunicación con clara identificación local. Los mismos se distribuirán territorialmente de manera equitativa. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido, por medio de sus respectivos sitios web.

Artículo 21.- Será de cargo de las respectivas entidades públicas el siguiente deber de información:

1. Informe trimestral sobre el estado de ejecución de los compromisos adquiridos con la Mesa Social de la Región de Aysén.
2. Remisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, de una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.
3. En caso de contar con asignaciones comprendidas en los subtítulos 24 y 33, los organismos responsables de dichos programas deberán publicar Informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre en su sitio web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

4. En caso de contar con asignaciones correspondientes al subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2015, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.
5. Mensualmente, el Gobierno Regional correspondiente, los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

6. Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

Artículo 22.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación

o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades de los organismos señalados contraviene lo establecido en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que hace referencia al principio de probidad administrativa.

Artículo 23. - Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2015, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de noviembre de 2014.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DISPONE SUBROGACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Núm. 1.761.- Santiago, 25 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 6, de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y,

Considerando, que me ausentaré del territorio nacional, desde el 25 al 31 de octubre de 2014, con destino a la República Federal de Alemania y al Reino de España, para realizar una visita oficial y una visita de Estado, respectivamente,

Decreto:

Desde el 25 al 31 de octubre de 2014 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogará en el mando supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República don Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 1.761, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 92.267.- Santiago, 27 de noviembre de 2014.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe, mediante el cual se dispone que el Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Rodrigo Peñailillo Briceño, subrogará en el mando supremo de la

Nación a la Presidenta de la República, con el título de Vicepresidente; pero cumple con hacer presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, letra i), del decreto ley N° 1.028, de 1975, la enmienda efectuada en la fecha del acto administrativo en examen, ha debido ser salvada por el Subsecretario del Interior, procedimiento que se omitió en la especie.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento señalado.

Saluda atentamente a Ud., Osvaldo Vargas Zincke, Contralor General Subrogante.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente.

ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Núm. 1.762.- Santiago, 25 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 6, de la Constitución Política de la República; el decreto N° 1.761, del 25 de octubre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y teniendo presente que S.E. la Presidenta de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional,

Decreto:

Con esta fecha asumo el mando supremo de la Nación, con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mario Ossandón Cañas, Subsecretario del Interior (S).

REASUME MANDO SUPREMO DE LA NACIÓN

Núm. 1.780.- Santiago, 31 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 6, de la Constitución Política de la República; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y teniendo presente que he regresado al territorio nacional el presente día,

Decreto:

Con ocasión de mi regreso al país, a contar de esta fecha, reasumo el mando supremo de la Nación.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

INSTRUYE SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY N° 20.780, QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA Y ENTRARON EN VIGENCIA A CONTAR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N° 62, de fecha 2 de diciembre de 2014, la cual tiene por objeto impartir instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la ley N° 20.780, que tienen incidencia en el Impuesto a la Renta y entraron en vigencia a contar del 1 de octubre de 2014.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de diciembre de 2014.



**I MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
SECRETARIA MUNICIPAL**

*Adjunto a PADEM
cuando solicite*

CERTIFICADO JUAN PABLO BARROS BASSO
Alcalde

ALICIA JUANICO KRAMM, Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de Fe del "Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil" COSOC certifica que:



De acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo Nº82, en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2014 del COSOC, los señores (as) Consejeros (as) presentes acordaron pronunciarse favorablemente, respecto al PADEM año 2015.

Se extiende el presente certificado para ser presentado al Sr. Alcalde y Concejo Municipal.

Curacavi, octubre 22 de 2014.-



Alicia
ALICIA JUANICO KRAMM
Secretaria Municipal
Ministro de Fe.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI Concejo Municipal RECIBIDO CORRESPONDENCIA HORA: _____ FECHA: 30 OCT 2014	MUNICIPALIDAD DE CURACAVI SECRETARIA MUNICIPAL OFICINA DE PARTES FECHA: 29 OCT 2014 HORA: 15:00 hrs
--	---



**I MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
SECRETARIA MUNICIPAL**

*Adjunto al Pto. cuando
L. de arriba*

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO BARROS BASSO
Alcalde

ALICIA JUANICO KRAMM, Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de Fe del "Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil COSOC" certifica que:



De acuerdo a lo estipulado en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades artículo N°82, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2014 del COSOC, los señores (as) Consejeros (as) presentes acordaron pronunciarse favorablemente, respecto a la Propuesta del Presupuesto Municipal año 2015, según documento que se adjunta.

Se extiende el presente certificado para ser presentado al Sr. Alcalde y Concejo Municipal.

Curacavi, octubre 29 de 2014.-



Alicia
ALICIA JUANICO KRAMM
Secretaria Municipal
Ministro de Fe.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
Concejo Municipal
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

HORA: _____
FECHA: 30 OCT 2014

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES

FECHA: _____ HORA: 18⁰⁰ hrs.

29 OCT 2014